

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ENERO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La señora **SANDRA GALEANO MEJÍA**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la accionada **MC LÍDER INMOBILIARIA S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **SANDRA GALEANO MEJÍA** en contra de la accionada **MC LÍDER INMOBILIARIA S.A.S.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por el accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido la respuesta de fondo frente a la solicitud fechada del 14 de diciembre de 2020, promovida por la actora por conducto de apoderado, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario(a).

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

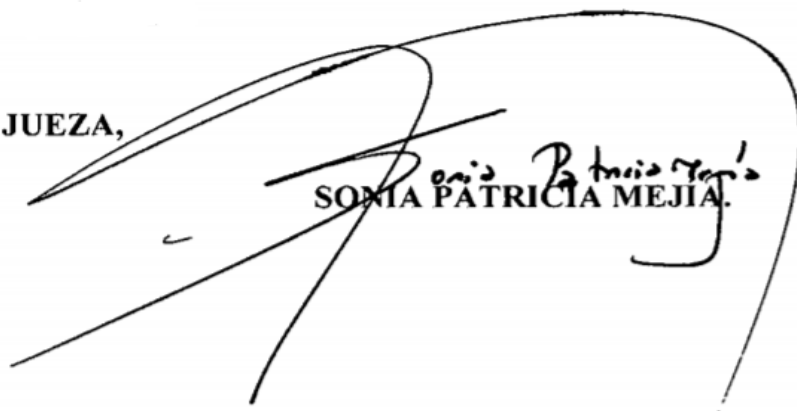
**REQUERIR** a la accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes, documente, la entrega de la petición fechada del 14 de diciembre de 2020 ante la parte accionada, dado que solamente se acredita la remisión, verificada el 16 de diciembre siguiente, a través de la Empresa de Correos 472.

Asimismo, aportará la copia del poder conferido al profesional del derecho para presentar el derecho de petición ante la accionada.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

